

mui grave. Nuestras sociedades anónimas se encuentran respecto de las sociedades estranjeras análogas en una condición mui desventajosa, porque nuestras sociedades tienen que pagar el tres por mil por el impuesto mobiliario i además tienen que pagar a estos comisionados, que son puramente nominales, puesto que, como todos sabemos, no se acercan jamás a las sociedades que deben vijilar. Yo al ménos no tengo conocimiento de que en las sociedades en que tengo parte se haya acercado alguno de estos comisionados.

Mientras tanto, las sociedades de seguros estranjeras, como hai tantas en Santiago i en Valparaiso, pagan simplemente una patente de escritorio i están libres, por consiguiente, de esta contribucion mobiliaria i libres tambien de este otro pago a que la lei obliga por los comisionados que nombra el Gobierno.

De este modo, nuestras sociedades de seguros es imposible que puedan competir con las estranjeras, porque aquéllas están gravadas con contribuciones que estas no tienen.

Lo mismo digo respecto de los demás ramos de industria.

Es, pues, un gravísimo inconveniente el que ofrece esta clase de contribuciones; i aprovechó la oportunidad para hacer notar al señor Ministro de Hacienda que en este año no se puede cobrar emolumento alguno a las sociedades anónimas por estos comisionados que nombra el Gobierno, porque no está autorizado el cobro de esta contribucion por la lei jeneral de contribuciones, i que si se quiere hacerlo subsistir para lo sucesivo seria preciso incluirla en esta lei.

El señor **Barros Lugo** (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Concha i Toro**.— Yo desearia dar una esplicacion que talvez serviria de base a las observaciones del señor Ministro.

El señor **Varas** (Presidente).— Como ya va a dar la hora, puede quedar con la palabra Su Señoría para la sesion próxima.

Se levanta la sesion, quedando en tabla este mismo negocio i los demas que lo estaban para la presente.

Se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 20.ª ORDINARIA EN 16 DE JULIO DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—Incidente relativo al pronto despacho del proyecto sobre emision de billetes de banco.—Continúa la discusion del artículo 2.º del proyecto sobre la formacion de los presupuestos i cuentas de inversion i se aprueba con la supresion del inciso 2.º i otras modificaciones.— A segunda hora se aprueba un proyecto que concede suplementos al ítem único de la partida 44 i al 3.º de la partida 30 del presupuesto del Ministerio de Guerra.— Se aprueba el artículo 3.º del proyecto pendiente sobre formacion de los presupuestos i cuentas de inversion.— Queda pendiente la discusion del artículo 4.º

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel
Concha i Toro, Melchor
Cuevas, Eduardo
Encina, José Manuel
Gana, José Francisco

Sanfuentes, Vicente
Silva, Waldo
Valenzuela C., Manuel
Vergara A., Aniceto (Ministro de Relaciones Es-

Guerrero, Ramon
Hurtado, Rodolfo
Lazo, Joaquin
Pereira, Luis
Puelma, Francisco
Rosas Mendiburu, Ramon

teriores)
Vergara, José Francisco
Vial, Ramon
i los señores Ministros de Hacienda i de Guerra.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se pasó a dar cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 15 de julio de 1884.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto sobre establecimiento i organizacion del Registro Civil.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion al oficio número 25, fecha 2 del corriente.

Dios guarde a V. E.—**JORJE HUNEEUS**.—*Gaspar Toro*, Diputado Secretario».

Se mandó archivar.

«Santiago, 15 de julio de 1884.—En contestacion al oficio de V. E. número 32, fecha 10 del corriente, tengo el honor de comunicar a V. E. que esta Honorable Cámara ha aprobado sin modificacion alguna el proyecto iniciado por S. E. el Presidente de la República i aprobado por el Honorable Senado, que tiene por objeto conceder gratificacion i honores al vicealmirante de la Armada Nacional, don Patricio Lynch.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—**JORJE HUNEEUS**.—*Gaspar Toro*, Diputado Secretario».

Se mandó comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.

«Santiago, 15 de junio de 1884.—Devuelvo a V. E. aprobado sin modificacion por esta Honorable Cámara, el pacto i protocolo adicional ajustado en Valparaiso con fecha 4 i 8 de abril del corriente año, respectivamente, entre los representantes de las Repúblicas de Chile i de Bolivia.

Dios guarde a V. E.—**JORJE HUNEEUS**.—*Gaspar Toro*, Diputado Secretario».

Se mandó comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.

2.º De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

El Código Civil introdujo en nuestra lejislacion una innovacion de gran importancia, al poner en transparencia, por medio del Registro del Conservador, el estado de la propiedad, dando así las garantías de buena fé tan necesarias en los contratos, que ántes de esa reforma estaban espuestos a ser burlados por los contratantes de mala fé.

Desgraciadamente el lejislador, al dictar el artículo 1464, que hace absolutamente nula la enajenacion de cosa embargada o litijiosa, olvidó el ser lójico i consecuente con su nuevo sistema cuando precisamente era mas necesario e indispensable observarlo. Se olvidó de hacer obligatoria la inscripcion del embargo i la litis; dejando así los contratos espuestos a quedar nulos en muchos casos.

¿Quién es el que hoy compra una propiedad raiz que pueda contar con la seguridad de que nunca ha sido embargada, o sometida a pleito? Aun, cuando al contratar, quiera averiguar a punto fijo si lo que compra ha sido embargado, o litijioso, le es absoluta-

mente imposible el saberlo, puesto que es insuperable la dificultad que se le presenta para recorrer los archivos i saber si hai lítis.

Mas imposible es todavía el averiguar si hai embargo. Ni en los libros de estadística de los juzgados queda huella de un embargo, que jeneralmente ni aun vuelve a la oficina de donde salió, o queda la ejecucion paralizada i el embargo vijente.

En consecuencia, la reforma que propongo no solo es evidentemente necesaria, sino tambien urgente, a fin de que el artículo 1464 del Código Civil, cuyos defectos resaltan a primera vista pueda guardar armonía con los principios a que este Código obedece. Para ello someto a la aprobacion del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Se deroga el artículo 1464 del Código Civil, i en su lugar rejirá el siguiente:

«Art. 1464. Hai un objeto ilícito en la enajenacion:

- 1.º De las cosas que no están en el comercio;
- 2.º De los derechos o privilejios que no pueden transferirse a otra persona;
- 3.º De las cosas embargadas, o cuya enajenacion se ha prohibido por decreto judicial, a ménos que el juez lo autorice, o el acreedor consienta en ello;
- 4.º De especies cuya propiedad se litiga, sin permiso del juez que conoce en el litijio».

Para que el embargo, lítis o prohibicion de enajenar produzcan nulidad es necesario que se registren en el Conservador, i no rejirán sino desde la fecha de su inscripcion.

El embargo, lítis o prohibicion de enajenar bienes raices se registrará en la oficina del conservador del departamento donde se halle ubicado el inmueble.

La lítis, embargo o prohibicion de enajenar cosas muebles, en el Conservador a que corresponda el juzgado en que litigue, o se haya decretado el embargo o prohibicion de enajenar.

Los embargos, lítis i prohibiciones de enajenar anteriores a esta lei que no se hubiesen registrado en el Conservador respectivo en el término de cuarenta dias despues de su promulgacion, no producen nulidad.

Santiago, julio 16 de 1884.—*Vicente Sanfuentes*.
Se reservó para segunda lectura.

3.º De tres solicitudes particulares:

La primera de doña Sara i doña Eujenia Puelma, en la que piden pension de gracia.

La segunda de doña Ejidia Lopez, viuda del coronel graduado don Juan de Dios Vial Maturana, en la que pide aumento de la pension de montepío que ahora disfruta.

I la tercera de don Fernando Cabrera Gacitúa, en la que pide el permiso requerido por la Constitucion para poder aceptar el cargo de Oficial de Instruccion Pública que le ha conferido el Gobierno frances i poder usar la condecoracion correspondiente.

Se mandó pasarlas a Comision.

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la discusion pendiente en la sesion anterior.

El señor **Sanfuentes**.—Pido la palabra, señor Presidente, ántes de la órden del dia.

El señor **Varas** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador,

El señor **Sanfuentes**.—Pende ante la Comision de Hacienda un proyecto sobre billetes de banco, que el año pasado tuvo el honor de presentar a la Cámara, en reemplazo de otro que habia sido rechazado por la misma Comision.

La idea contenida en el artículo 1.º del proyecto presentado por mí ofreció algunas dificultades a los honorables Senadores por Curicó i por Coquimbo. Esa idea, consignada en el primer artículo, es la siguiente:

«Art. 1.º Todos los bancos de emision deben depositar en arcas fiscales un valor igual al nominal que tengan los billetes que emitieren.

El depósito se hará en dinero, o letras de la Caja Hipotecaria, del Banco Garantizador de Valores o de bonos fiscales, por su valor nominal».

Esta idea fué la que ocasionó algunas dudas a los señores Senadores, i el honorable Senador por Curicó dijo que venia a establecer una verdadera revolucion en materia de bancos.

Pasó el proyecto a Comision, i ya ha trascurrido un año sin despacharse, probablemente por no haberse ocupado de él o por diverjencia de opiniones entre los miembros de ella.

Sin embargo, el proyecto contiene en sus demas artículos ideas que fueron aceptadas unánimemente por el Senado, en una ocasion en que, habiendo yo interpelado al señor Ministro de Hacienda, éste convino conmigo en la oportunidad de mi indicacion.

Así es que si la idea consignada en el artículo 1.º ha de ser motivo para que este proyecto no se despache, no tengo inconveniente en retirarla i que permanezcan los otros artículos.

Se me dirá que no se puede separar las ideas unas de otras; pero, afortunadamente cada una de las ideas de este proyecto puede ser materia de leyes diversas. Por consiguiente, puede quitarse el artículo 1.º del proyecto, i queda completo éste con los artículos siguientes que voi a leer.

Dicen así:

«Art. 2.º Todo banco que emitiere o haya emitido bonos al portador, deberá publicar en el *Diario Oficial*, al fin de cada semestre, una lista, no solo de las letras amortizadas en el semestre, sino de todas las que se hubieren sorteado en los semestres anteriores i no hubiesen sido pagadas.

Art. 3.º No podrán en ningun caso negarse a pagar las letras amortizadas, aun cuando hubiere trascurrido el término designado para la prescripcion, a no ser que la letra prescrita se hallase comprendida en todas las listas de letras amortizadas i no pagadas que deben publicarse en todos los semestres.

Art. 4.º El Fisco, las municipalidades i cualesquiera otras corporaciones, sociedades o establecimientos que emitieren o hubieren emitido billetes al portador, quedan sujetos a las prescripciones contenidas en los artículos anteriores i obligados a escluir de la circulacion los bonos emitidos, siempre que los tenedores lo exijan».

Como vé la Cámara, las ideas contenidas en estos tres artículos no son ni discutibles, están en la misma lei fundamental de la Caja Hipotecaria. I ¿qué sucede hoy? Que los bancos publican una lista de las letras amortizadas; pero, ¿puede saber el público cuántas de esas letras amortizadas i que no han sido pa-

gadas andan circulando por la plaza i pueden ser materia de contrato? Imposible.

Aceptada esta idea por el señor Ministro de Hacienda, dijo que oficiaria a los bancos para que se licitara a efecto lo que he indicado. Pero, ¿qué ha pasado? Que la Caja Hipotecaria ha sido el único banco que ha hecho la publicacion en esa forma.

De manera que se hace necesario dictar una lei para obligar a los bancos a cumplir con su deber; pero, como apesar de la lei, podrian no cumplirlo, he puesto esta sancion: que si no se publican las letras amortizadas i pagadas cada semestre, los bancos no pueden alegar la prescripcion.

Hago, pues, indicacion para que, dándose por retirado el primer artículo del proyecto, se agregue éste a la tabla para ser tratado inmediatamente despues del que estamos discutiendo, eximiéndosele del trámite de Comision.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Como miembro de la Comision de Hacienda, me considero en el deber de dar cuenta a la Cámara del proyecto a que se ha referido el honorable Senador por Valdivia.

Debo declarar que la Comision ha tenido dificultades serias para despachar un proyecto como ése, que envuelve en sí mismo un problema sumamente complicado i difícil, puesto que viene a alterar en una de sus partes mas sustanciales lo establecido por las leyes en materia de bancos.

A esto debo agregar que, habiendo estado la Comision mui recargada de trabajo, no es estraño que no haya podido disponer del tiempo necesario para deliberar mas aun i emitir su informe.

Ahora, eliminando el artículo 1.º del proyecto, creo que podria informarse en breve tiempo.

Debo hacer presente que la Comision no ha podido ponerse de acuerdo sobre el principio fundamental del proyecto...

El señor **Sanfuentes**.—Sobre la idea contenida en uno de sus artículos.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Sí, señor; sobre el primero.

El señor **Varas** (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion del señor Senador por Valdivia.

Está en debate esa indicacion.

El señor **Sanfuentes**.—Desde que yo retiro del proyecto el artículo 1.º, que es el que ha ofrecido dificultades para informar, me parece que no merece la pena de ocupar nuevamente a la Comision en el estudio de este asunto, i yo trato de evitar un trámite inútil, puesto que ya se ha pronunciado la opinion del Senado i del señor Ministro de Hacienda en favor del proyecto.

Por eso insistiria en mi indicacion para que se omita el trámite de Comision.

El señor **Varas** (Presidente).—Talvez seria mejor recomendar a la Comision el pronto despacho del proyecto, ya que, segun se ha espresado, acepta el proyecto.

El señor **Sanfuentes**.—Esté bien, señor. Si tiene algun inconveniente la Comision para despachar pronto su informe, renovaré mi indicacion.

El señor **Varas** (Presidente).—Terminado el incidente.

El señor **Encina**.—Ruego al señor Presidente tenga la bondad de recomendar a la Honorable Comi-

sion de Gobierno el pronto despacho del proyecto relativo al ferrocarril de Talca al Tomé, que tanto intereres tiene para aquellas localidades.

El señor **Varas** (Presidente).—Los señores miembros de la Comision están presentes i han oido la recomendacion del señor Senador, i creo que bastará.

El señor **Puelma**.—Yo venia dispuesto a hablar con mis honorables colegas de Comision para fijar una hora de reunion mañana con el objeto de examinar ese asunto; pero desgraciadamente no ha concurrido mas que uno. Sucede que es menester convenir todos en una hora, porque no es posible que uno solo la fije i haga la citacion, sin saber si ella conviene a los demas.

El señor **Encina**.—El señor secretario del Senado hace de costumbre esas citaciones.

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la discusion del proyecto sobre formacion de los presupuestos i cuentas de inversion. El debate quedó suspendido en el artículo 2.º i quedó con la palabra el señor Concha i Toro.

Se va a leer el artículo.

Se leyó el siguiente:

«Art. 2.º En la lei se especificarán todas las contribuciones, tanto fiscales como municipales, que hayan de cobrarse.

Se especificarán igualmente i se cobrarán con arreglo a las disposiciones que los hayan establecido, los emolumentos, derechos, impuestos, retribuciones de servicios de funcionarios públicos o de las municipalidades, de las instituciones de instruccion o de beneficencia.

En las enumeraciones a que se refieren los incisos precedentes, se designarán las fechas de la lei a que deben su orijen».

El señor **Concha i Toro**.—Diré mui pocas palabras para esplicar las razones que tuvo la Comision para modificar este artículo, aprobado por la Cámara de Diputados.

En éste no se hablaba de contribuciones municipales, i, sin embargo, es conveniente incluirlas en la nomenclatura.

Quedaba solo en pié la observacion del señor Puelma, respecto a que si se aprobaba la redaccion de la Cámara de Diputados, podria seguirse cobrando emolumentos a las sociedades anónimas. Pero esta no es la cuestion. Esos delegados existen por la lei i seria necesario suprimirlos por otra lei. Mientras no se supriman, no podria tampoco colocárseles en la situacion de que, siendo legalmente nombrados, no pudieran cobrar la remuneracion respectiva.

Los emolumentos de profesores que forman parte de las comisiones examinadoras están fijados por reglamentos, i los funcionarios municipales tienen tambien derecho a cobrar una remuneracion, aunque no sean empleados públicos.

Por consiguiente, las palabras «funcionarios públicos» comprenderia a todas estas personas.

En cuanto a la cuestion de enumeracion de los emolumentos i aranceles, es una cuestion secundaria. En realidad de verdad, lo importante es la especificacion de las contribuciones.

Por lo demas, la redaccion del artículo no ofrece dificultades, a mi juicio, para su aprobacion, pues no hace sino reproducir una lei que se dicta anualmente.

El señor **Puelma**.—Como en la sesion anterior

habia pedido la palabra el señor Ministro de Hacienda, me parecia un deber de cortesía que Su Señoría hiciera uso de ella, i por esa razon yo no la habia pedido ántes.

Por las esplicaciones que acabo de oír al señor Senador por el Ñuble, creo que efectivamente la manera de remediar radicalmente la dificultad que yo indicaba en la sesion anterior, es la derogacion del artículo del Código de Comercio que establece estos comisionados i otorga al Presidente de la República la facultad *ad libitum* de fijarles el sueldo que le parezca conveniente. Me reservo, pues, el derecho de presentar un proyecto de lei con ese objeto.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Es efectivo que en la sesion anterior pedí la palabra; pero como las esplicaciones del señor Senador por el Ñuble me parecen satisfactorias, escuso prolongar por mi parte el presente debate.

El señor **Varas** (Presidente).—Yo debo llamar la atencion del Senado al reparo que me ofrece el inciso 2.º del artículo en debate.

Estamos hablando aquí de las contribuciones cuyo cobro se autoriza con arreglo a la disposicion constitucional relativa a este punto; i este inciso 2.º ¿qué manda especificar? ¿Los emolumentos i derechos a que se refiere son propiamente contribuciones? Dice el inciso 2.º:

«Se especificarán igualmente i se cobrarán con arreglo a las disposiciones que los hayan establecido, los emolumentos, derechos, impuestos, retribuciones de servicio de funcionarios públicos o de las municipalidades, de las instituciones de instruccion o de beneficencia».

Yo no sé cómo se pueda hacer caber todo esto en la lei. El hecho práctico es que en la lei jeneral de contribuciones se comprenden estos emolumentos por servicios prestados a particulares; pero cuando se trata de dictar una lei definitiva sobre la materia ¿no convendría resolver esta cuestion de una manera mas ajustada al precepto constitucional i que no dé lugar en el porvenir a dificultades i peligros?

Tratamos de la manera de dar cumplimiento al precepto constitucional que dice que las contribuciones rijen por 18 meses, que su cobro debe autorizarse por una lei especial por ese tiempo. Pero ¿qué es una contribucion? Es preciso darle algun sentido determinado a la palabra; ¿en qué sentido la ha tomado la Comision? Yo entiendo que contribucion es la exaccion que se hace a los particulares de parte de sus haberes en favor del Estado para aplicarla a la satisfaccion de las necesidades jenerales de la Nacion: i en esta intelijencia digo: cuando se trata de un gravámen cualquiera que se cobre a los particulares en que concurren estas circunstancias que constituyen lo que se llama una contribucion, está bien, enúmrese en la lei jeneral que debe autorizar su cobro: pero en los demas casos nó. ¿Qué razon hai para comprender esos demas casos?

Tenga presente el Senado que tratamos de la formacion de una lei constitucional i que nuestra Carta Fundamental faculta al Congreso para no autorizar o para suspender el cobro de las contribuciones destinadas al sostenimiento del Estado, cuando por este medio quiera influir en la marcha política del Gobierno para obligarlo a cambiarla. ¿Qué interes pueden tener las Cámaras para conseguir su objeto, en suspender

tambien las leyes que fijan los aranceles judiciales, lo que se debe pagar a un escribano, a un receptor, al secretario de un juzgado por los servicios que presta a los particulares que los necesiten? ¿Para qué entónces incluirlos en esta lei?

Yo no veo en el pago que se hace a un secretario de Corte, a un procurador, a un profesor por recibir examen, el pago de una contribucion para ayudar a los gastos del Estado. Imagínese el Senado este caso: Se niega el Congreso a dictar la lei jeneral de contribuciones como una medida política para obligar al Gobierno a seguir otra conducta: ¿a qué peligros i dificultades no dará lugar esta medida en cuanto a todos esos emolumentos a que se refiere el inciso 2.º por servicios prestados a los particulares por los municipios, por el Estado mismo o por funcionarios públicos? ¿No cree el Senado que con la supresion de los secretarios de juzgados, de los receptores, procuradores, todos los funcionarios judiciales, de los profesores que toman exámen, etc., etc., se ocasionaria una perturbacion gravísima del órden de cosas establecido, con daño de los particulares i al mismo tiempo sin objeto, porque ello no seria conducente al propósito que se perseguia?

¿Por qué no limitamos la disposicion a lo que constituya una contribucion fiscal o municipal, es decir, a todo pago que hagan los particulares al Estado para contribuir a la satisfaccion de sus necesidades? A mí me parece que conviene fijar alguna vez las ideas sobre este punto; no quedemos en la vaguedad actual. Me parece que el momento oportuno es este, al dictar la lei en debate.

Fíjese el Senado en las términos tan jenerales de este inciso 2.º ¿Qué servicios son estos? En todo pago que hacen los particulares a funcionarios, sean municipales, judiciales, de instruccion, de beneficencia, ¿hai una contribucion?

Yo dudo mucho que sea conveniente comprender aquí ideas absolutamente distintas, i creo se puede aplicar la misma regla a la contribucion de patentes, por ejemplo, que al pago que hacen los particulares por el servicio que les presta un receptor, un empleado de instruccion, o por un pasaje en los ferrocarriles del Estado. Para mí hai analogía entre este último pago i aquéllos. Allí se paga un servicio, aquí se paga otro. ¿Contribuye a las cargas jenerales el particular que paga su flete o su pasaje por los ferrocarriles del Estado? Paga un servicio como lo hace cuando paga a un escribano por la inscripcion de una escritura.

Dejar, pues, estos servicios en las mismas condiciones que las contribuciones seria ir demasiado léjos, sin provecho ninguno, i podria llegar a ser perjudicial en ciertos casos.

He creído que debia someter estas observaciones al Senado, porque, aunque les doi importancia, no sé si estén equivocadas. El Senado las estimará en lo que valgan.

El señor **Concha i Toro**.—Por mi parte he oído con gusto las observaciones del señor Presidente, i las acepto; creo que tambien por la de mis honorables colegas de Comision sucederá lo mismo.

Esta lei se relaciona con la de presupuestos que fija los gastos públicos i con la lei de recursos, i tiende a relacionar estas dos leyes entre sí. Es así que ninguno de los emolumentos a que se refiere el inciso

2.º i a que ha aludido el señor Presidente, tienen relacion con ninguno de los gastos públicos que fija la lei de presupuestos, porque se refieren a servicios directos entre particulares; luego no tienen atinencia inmediata con la lei de contribuciones i por consiguiente no tienen para qué figurar en la enumeracion de de éstas, i aun habria peligro en incluirlos.

Se comprende que por razones políticas o por razones económicas pueda suspenderse el cobro de las contribuciones; pero no se comprenderia el propósito del lejislador suspendiendo el cobro de emolumentos por servicios prestados por funcionarios públicos a particulares o al mismo Estado, como son los aranceles judiciales, los derechos mismos por inscripcion de un nacimiento o defuncion i una multitud de servicios de esta clase que son actos meramente civiles, actos sociales indispensables para la marcha de la sociedad independientemente de la del Estado o Gobierno.

El propósito a que obedeció la Comision del Senado al aceptar este inciso del proyecto de la Cámara de Diputados, fué el de no poner obstáculo al pronto despacho de este proyecto, que viene siendo reclamado desde el año 63 i aun ántes.

Por eso fué tambien que nos abstuvimos de introducir muchas modificaciones que, aunque juzgáramos convenientes, no estimamos estrictamente necesarias, i nos circunscribimos a las mas graves, a aquellas indispensables, a nuestro juicio.

Una observacion me permito hacer a las que acaba de desarrollar el señor Presidente.

El proyecto de la Cámara de Diputados decia así en su inciso 1.º:

«Art. 2.º En la lei se especificarán todas las contribuciones que hayan de cobrarse i las retribuciones que se exigen por el servicio de empresas industriales por cuenta del Estado».

La Comision del Senado suprimió la parte relativa a las retribuciones por servicios de empresas del Estado, i la suprimió por la siguiente consideracion. Supongamos votada la lei jeneral de contribuciones; como por el último inciso del artículo en debate se dice que se debe espresar la fecha de la lei que autoriza cada contribucion o la cuota de esos servicios ¿qué resultaria? Que aun cuando en el curso de los diez i ocho meses se viera la conveniencia evidente de reformar las tarifas de pasajes, tratándose de los ferrocarriles, ello no podria hacerse.

Redactando el artículo como lo propone la Comision del Senado, i diciendo simplemente que se enumerarán las contribuciones tanto fiscales como municipales, se evitaria ese inconveniente, i la enumeracion se reducirá a lo que debe enumerarse, i no mas, suprimiendo, al efecto, el inciso 2.º en conformidad a las justas observaciones del señor Presidente.

Este inciso 2.º dice:

«Se especificarán igualmente, con arreglo a las disposiciones que los hayan establecido, los emolumentos, derechos, impuestos, retribuciones por servicios de los funcionarios públicos o de las municipalidades i de las instituciones de intruccion o beneficencia».

Como ha dicho el honorable señor Presidente, ninguno de estos emolumentos constituye una contribucion a favor del Estado i no tienen para qué figurar en la lei jeneral de contribuciones públicas. No puede ser para evitar abusos, puesto que queda a salvo

de todos modos el derecho de los particulares para reclamar si se le cobran derechos fuera de la tarifa fijada por la lei, o derechos que no estén fundados en ninguna lei.

Así es que, por mi parte, como uno de los redactores del proyecto en discusion, creo que estarian mejor consultados los intereses públicos suprimiendo el inciso 2.º

El señor **Puelma**.—Me inclino a aceptar la idea emitida por el señor Presidente i que viene a dar por resultado lo que ha espuesto el señor Senador por el Noble, de que convendria talvez suprimir el segundo inciso, pero se me ocurren algunas dudas.

Por ejemplo, los derechos de sepultura ¿cómo se calificarán? Esos no son ni derechos fiscales ni municipales, i mientras tanto participan en mucho del carácter de las contribuciones. I así como este ejemplo creo que se podrian aducir muchos otros para manifestar que conviene dejar algo mas de que lo dice el inciso primero.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Los derechos de cementerios han caducado. Hoy no se paga mas que el valor de la sepultura al que quiere comprar sepultura: el que no quiere o no puede, es enterrado sin pagar ningun derecho.

El señor **Puelma**.—Es decir, están abolidos los derechos de pase o licencia para enterrar un cadáver.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Hoy no se cobran.

Solo se cobra el valor de al sepultura i el uso del carro mortuorio.

El señor **Varas** (Presidente).—Si el señor Senador lo desea, se puede suspender la discusion de este artículo; porque lo de que se trata es buscar el acierto.

El señor **Puelma**.—No se me ocurre otro caso; pero si lo hubiera i no lo tomara en cuenta el Senado, la lei quedaria con un vacío que no tendria remedio; la Cámara de Diputados no podria llenarlo i el Senado tampoco.

El señor **Pereira**.—No me asalta el temor que al señor Senador hace vacilar. Veo que el inciso 1.º es bastante comprensivo, puesto que habla de todas las contribuciones fiscales i municipales, de manera que si hubiera algun caso de emolumentos como el que el señor Senador supone, caeria bajo la disposicion de ese inciso i se enumeraria tambien. Mientras tanto, es evidente que es peligroso entrar a enumerar en la lei jeneral de contribuciones emolumentos cuya supresion podria causar un trastorno en la marcha de la sociedad, independiente de la del Estado.

Toda enumeracion que no sea de las contribuciones fiscales o municipales puede ser o perjudicial o redundante.

El señor **Varas** (Presidente).—Será bueno, sin embargo, que ántes de resolver el Senado, tenga presente que la lei jeneral de contribuciones vijente, en el artículo 4.º enumera los aranceles judiciales, parroquiales, etc.

De todos modos, para mí, estas no pueden considerarse como contribuciones, toda vez que contribucion es lo que se quita a los particulares de sus haberes para contribuir a los gastos jenerales del Estado.

Cerrado el debate, se procedió a votar por incisos.

El inciso 1.º fué aprobado por unanimidad.

El inciso 2.º fué desechado tambien por unanimidad.

El señor **Puelma**.—Hai que modificar la redaccion del inciso 3.º, poniéndola en singular.

El señor **Varas** (Presidente).—Se podrá decir tambien «en la especificacion»; porque el inciso 1.º habla de especificar. Si no hai observacion, se dará por aprobado el inciso con las modificaciones indicadas.

Aprobado.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesion.

Se dió cuenta del siguiente Mensaje del Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las diversas atenciones del servicio público, i en especial las que orijina el licenciamiento i desarme de cuerpos de la guardia nacional movilizadada i su regreso al pais, han hecho insuficiente la suma de cien mil pesos que la partida 44 del presupuesto de la Guerra señala para gastos imprevistos de ese departamento, durante el año en curso.

Aunque parte de esos gastos habrian podido imputarse a la partida 45 del mismo presupuesto, que consulta un millon de pesos para gastos estraordinarios de guerra, el Gobierno ha preferido reservar esa suma para atender a cualquiera eventualidad de carácter grave i urgente, usando de ella con suma parsimonia.

Se halla, asimismo, agotado el ítem 3.º de la partida 30 que consulta dos mil pesos para asignaciones de montepío militar que se decreten en el año.

En consecuencia, i de acuerdo con el Consejo de Estado, os someto el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de cien mil pesos al ítem único de la partida 44 del presupuesto de la Guerra; i uno de mil pesos al ítem 3.º de la partida 30 del mismo presupuesto.

Santiago, junio de 1884.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Cárlos Antúnez*».

El señor **Antúnez** (Ministro de la Guerra).—Voi a molestar un momento la atencion del Senado para rogar que se dé preferencia en la discusion al mensaje pasado por el Ejecutivo pidiendo suplemento a la partida 34 del presupuesto de la Guerra, que consulta gastos imprevistos i otra de montepío militar.

Estas partidas están ya agotadas i se hace necesaria para el buen servicio público la suma que se pide.

Con motivo de la liquidacion i de los ajustes del ejército, ha habido necesidad de echar mano de la reserva de un millon de pesos hecha en prevision de la eventualidad que pudiera haber de un movimiento de tropas, que no ha tenido lugar.

El señor **Varas** (Presidente).—La Cámara ha oido la indicacion del señor Ministro, i si no se hace observaciones se dará por aceptada.

Atendiendo al objeto que consulta el proyecto, creo que el Senado no tendrá inconveniente en concurrir, por su parte, a la marcha de la administracion.

Aprobada, pues, la indicacion.

Se leyó el proyecto contenido en el mensaje ántes consignado.

El señor **Varas** (Presidente).—Constando el proyecto de un solo artículo, si le parece al Senado, se pondrá en discusion jeneral i particular a la vez.

En discusion jeneral i particular.

El señor **Puelma**.—¿No se acompañan antecedentes?

El señor **Secretario**.—Sí, señor, una lista de los gastos hechos e imputables a estas partidas.

El señor **Antúnez** (Ministro de la Guerra).—Debo advertir que esta suma de cien mil pesos aun no está toda invertida. En la lista se hace referencia a decretos de pago que corresponden a todo el año.

Debo tambien hacer presente que los decretos de pago se han publicado.

El señor **Varas** (Presidente).—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, se procederá a votar. En votacion el proyecto.

Fué aprobado por unanimidad en jeneral i particular.

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la discusion del proyecto sobre formacion de presupuestos.

En discusion el artículo 3.º

Dice así:

«Art. 3.º Los gastos de la administracion pública serán fijados anualmente por la lei de presupuestos».

El señor **Varas** (Presidente).—Aquí no se hace mas que reiterar la disposicion constitucional.

En votacion.

El señor **Puelma**.—Nadie se ha opuesto, señor Presidente.

El señor **Varas** (Presidente).—Si le parece al Senado, se observará el procedimiento de dar por aprobado cada artículo sobre el cual no se haga observacion.

Acordado.

Aprobado el artículo 3.º

Se pasó al

«Art. 4.º Los gastos se clasificarán, segun su naturaleza, en fijos, variables i autorizados por leyes especiales.

Cada una de las tres secciones se dividirá en partidas, i éstas en números o ítems.

En las partidas de gastos fijos se designará la lei, contrato o decreto que autoriza el gasto.

En las partidas de gastos autorizados por leyes especiales, se espresarán éstas, el monto de la autorizacion i lo que queda por invertirse.

Cada ítem del presupuesto es una lei».

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion.

Yo descaria saber qué razones ha tenido la Comision para aceptar la idea contenida en este último inciso.

El señor **Concha i Toro**.—Al revisar el proyecto de la Cámara de Diputados, la Comision creyó que era conveniente aceptarlo; i, en lo que se refiere a esta parte, por las razones siguientes: si los presupuestos forman una sola lei i hubiera desacuerdo entre ambas Cámaras sobre la aprobacion de un solo ítem, que pudiera ser de mil pesos, de quinientos o de otra suma aun mas insignificante, ¿seria posible que por esta circunstancia el resto de la lei quedara sin rejir, ocasionándose así un verdadero perjuicio al servicio público?

Establecido el desacuerdo entre las dos Cámaras sobre un ítem, talvez insignificante, el despacho de todos los presupuestos quedaria retardado, entorpeci-

do, mientras el desacuerdo no desapareciese. ¿Cómo se salvaría esta dificultad cada vez que ocurriese? En muchas ocasiones se ha zanjado con la resignación de una de las dos Cámaras a aceptar, contra su opinión, algo que cree malo, i solo para evitar un mal mayor.

¿Es prudente dejar esta situación? ¿exigir de las Cámaras que hagan en estos casos siempre el sacrificio de su opinión? ¿No ha llegado el caso de remediarlo por medio de la lei en debate? Si no lo hacemos ahora, ¿cuándo se hará?

La Comision creyó que todo se salvaba estableciendo que cada ítem es una lei que puede desprenderse de los demas i correr suerte aparte. ¿I nó es esta en el fondo la verdad? Yo no veo qué razon habria para considerar los diversos gastos, tan distintos entre sí, como partes de un solo artículo de la lei de presupuestos.

Tratan los presupuestos de materias completamente heterojéneas, que no tienen relacion ninguna entre sí: ¿qué tiene que ver la justicia con la guerra, la beneficencia con la marina o las relaciones esteriores? I esto que sucede entre los diversos ramos, sucede exáctamente entre los diversos gastos de un mismo ramo. No tienen por qué depender unos de otros en su despacho. Cada gasto es una cuestion aparte, i por consiguiente, una lei distinta. Esta es en el fondo la verdad, i por eso es que se discuten los presupuestos gasto por gasto, ítem por ítem, si así lo exige un solo Senador o Diputado.

Todo lo que tienen de comun entre sí las diversas partidas de los presupuestos, se reduce a compararlas en su totalidad con el monto total de los recursos i equilibrar las dos sumas, i esta es cuestion que se ventila en la discusion jeneral.

Lo que propone la Comision del Senado, de acuerdo con la Cámara de Diputados, no es tampoco una novedad. Muchas veces ha surjido esta teoría en la Cámara de Diputados, i si no se ha resuelto nunca de una manera definitiva, se ha resuelto prácticamente en la mayor parte de los casos en el sentido de considerar los ítems en independencia unos de otros; al ménos así se han discutido.

Estamos dictando la lei del caso, llamada por su naturaleza a resolver esta cuestion: ¿por qué no consignar una disposicion que salve la dificultad para siempre? Esta disposicion no creo que pueda ser otra que la del último inciso del artículo en debate.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Por mi parte encuentro que el inciso último del artículo en debate presenta dificultades serias para la espedita discusion i pronto despacho de una lei tan larga como la de los presupuestos, i me parece que en la lei en debate debemos procurar hacer lo mas espedita posible esta tarea.

El inciso anterior establece como precepto que debe consignarse todo gasto, cualquiera que sea su origen, ya pertenezca a servicios permanentes establecidos por leyes especiales, ya se refiera a servicios provisorios, eventuales o accidentales, por su naturaleza variables en los gastos que demandan.

Los presupuestos están llenos de una multitud de ítems relativos a actos i servicio de carácter transitorio, esencialmente eventuales i variables, relativos a medidas de mera prevision que en la mayor parte de los casos no se cumplen.

Ahora bien: ¿qué sucederia en la práctica declarando

en esta lei que cada uno de esos ítems forma una lei? ¿Seria necesario otra lei derogatoria para no darles inversion en el caso de verse que era innecesaria? ¿Entraríamos aquí a dictar reglas para los mil diversos casos que pueden presentarse?

El proyecto que discutimos tiene por objeto establecer reglas de procedimiento para la formacion de los presupuestos i cuentas de inversion, nada mas. No cabe en él la consignacion de principios jenerales, ni el establecimiento de reglas dogmáticas, como la del inciso en cuestion. Es i demasiado léjos, no es fácil calcular siquiera las consecuencias de un precepto tan absoluto, tan dogmático como ése.

Desde el primer momento asaltan a la imaginacion multitud de dificultades que no solo entorpecerán el fácil despacho de una lei tan especial como la de presupuestos, sino que talvez entorpecerán mas la libertad de discusion.

¿Qué sucederia si cada ítem hubiese de ser discutido como una lei especial, es decir, ¿con toda la larga tramitacion de un proyecto de lei independiente i separado de los demas? Desde luego, lo que he insinuado ántes, que el Gobierno, para dejar sin cumplimiento una de esas leyes, esto es, un ítem innecesario, se veria precisado a acudir al Congreso tras de una lei especial para derogar ese ítem. I el despacho mismo de esos ítems ¿cuánto no podría demorar? Cuanto demora un proyecto de lei cualquiera. Podria eternizarse su despacho por el capricho de un solo Diputado. Podria pedir desde luego el trámite de Comision, luego la discusion jeneral que todo proyecto debe tener, despues las dos discusiones particulares, i esto podría tener lugar en cada Cámara. El despacho de los presupuestos se haria imposible.

Esta es una verdadera novedad que por el proyecto se introduce, novedad que no ha sido reclamada en la práctica, que jamas se ha ocurrido introducir, aun cuando talvez se haya intentado por alguno.

Yo no le encuentro objeto i por eso negaré mi voto al inciso.

El señor **Varas** (Presidente).—Yo he creído que debia llamar la atencion del Senado a este inciso, porque es una cuestion vieja en el Congreso que jamas se ha resuelto de una manera definitiva.

Me parece que todavía pende de una de las dos Cámaras un proyecto propuesto hace mas de treinta años, que tenia por objeto declarar, exactamente como el inciso en debate que cada ítem del presupuesto es una lei.

Parece mui fácil declararlo, pero tiene sus consecuencias graves que hacen vacilar, i han hecho efectivamente vacilar siempre a las Cámaras.

Es cierto que con él se salva la dificultad que ha señalado el honorable señor Senador por el Nuble; pero tambien lo es que crea otras de mucha consideracion.

Apliquemos la teoría del señor Senador a los principios constitucionales: cada uno de los ítems es una lei. ¿Qué sucede entónces? Que una lei que es desechada en su totalidad, en jeneral, por una Cámara, necesita, segun la Constitucion, ser sostenida por los dos tercios de los votos de la Cámara de origen. ¿Sucede esto en la práctica actual, sin la aplicacion de esa teoría? Nó. Luego ella encierra algo mas que una simple regla de formacion de los presupuestos, llega a importar una doctrina, un precepto constitucional,

una lei interpretativa de la Constitucion, lo que es harto mas grave i trascendental.

La cosa es clara. Supóngase que el Senado introduce un ítem nuevo; como éste es un proyecto de lei, si es rechazado en absoluto por la Cámara de Diputados, el Senado, para insistir, necesita hacerlo con los dos tercios de sus miembros, ya no por mayoría absoluta. Vice-versa, la Cámara de Diputados necesita tambien por su parte insistir con los dos tercios sobre un ítem que hubiera aprobado ella como Cámara de oríjen, i mientras tanto podria suceder que hubiera unanimidad en el Senado para rechazarlo.

Cambia, pues, por completo la teoría del inciso la fuerza de accion de la voluntad de cada Cámara, de la Cámara de oríjen sobre todo. No es, pues, tan indiferente la modificacion que se trata de introducir en el estado actual de tramitacion en esta materia.

Recuerdo que cuando ahora años se propuso esta misma idea, surjieron estas mismas dificultades que señalo i no se llevó a cabo. En cambio, tambien haré otro recuerdo de los primeros años, cuando yo solia asistir de vez en cuando a oír las discusiones del Congreso. En aquellos tiempos, ya un poco lejanos por desgracia, recuerdo que se suscitó un debate muy acalorado, un verdadero conflicto entre el Senado i la Cámara de Diputados, con motivo de un ítem insignificante, una corta cantidad que la Municipalidad de Santiago cobraba por los salones que ocupaba el Ministerio de la Guerra en el palacio de la Municipalidad. Se trataba de consultar ese gasto; una Cámara lo aprobó, la otra lo rechazó, i persistieron ámbas en su respectivo acuerdo con tenacidad, al punto de que el despacho de los presupuestos estaba en peligro de no hacerse nunca. Fué necesario que ámbas Cámaras nombraran una comision de su seno para que trataran de ponerse de acuerdo i proponer una especie de transaccion que resolviese la dificultad.

Bien, este es el peligro que el señor Senador por el Ñuble trata de evitar. Pero, como he dicho, al frente de este peligro, algo remoto, hai otros no menos graves i mas numerosos que trae por consecuencia ineludible el inciso,

Serán, si se quiere, escrúpulos constitucionales; pero lo cierto es que la Constitucion dice que por *una lei* se fijarán los gastos públicos, anualmente; no habla de muchas leyes.

Si para la Constitucion los presupuestos son una sola lei, hai algo de chocante en el inciso al declarar que cada ítem es una lei.

He creído de mi deber hacer estas observaciones para que el Senado las aprecie como estime conveniente.

El señor **Concha i Toro**.—Las observaciones que se han hecho al último inciso, tanto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores como por el honorable señor Presidente, no alcanzan, a mi juicio, a justificar los inconvenientes i perjuicios que Sus Señorías temen que pueda traer esa disposicion.

Léjos de pensar como el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que cree que adoptando el inciso él traerá dificultades en la práctica, yo me permito pensar lo contrario que Su Señoría. El propósito de la Comision al aceptar este inciso, así como el de la Cámara de Diputados al prestarle su aprobacion, ha sido no poner trabas, no embarazar la marcha del Ejecutivo, i no sacrificar el conjunto de los presu-

puestos a una mera cuestion de detalle, ni que por producirse discordancia entre ámbas Cámaras respecto de un ítem, los demas no puedan aprobarse.

Las dificultades que ha apuntado el señor Ministro de Relaciones Exteriores se refieren mas que todo a la discusion, no a la votacion, al resultado final, i el artículo resuelve las que pudieran presentarse bajo este aspecto. ¿Qué sucede en el dia para la discusion de los presupuestos? Que se discute ítem por ítem; esta es la práctica que se ha seguido siempre.

La principal ventaja del artículo está en que, cuando haya desacuerdo en la votacion de un ítem entre una i otra Cámara, no se presentarán los conflictos a que antes me he referido ni se entorpecerá la marcha de los servicios públicos.

Justamente, los presupuestos se presentan al Congreso a última hora, cuando está por terminar sus sesiones, i se aceptan por no interrumpir el funcionamiento de los servicios públicos i a fin de que la lei no quede sin ejecucion.

En cuanto a que por el inciso pudieran disminuirse o menoscabarse los derechos de la Cámara de oríjen, yo me permito disentir de la opinion manifestada por el honorable señor Presidente.

Si una de las Cámaras introduce un nuevo ítem en los presupuestos, natural es que ella sea la Cámara de oríjen, i en nada se menoscaban sus atribuciones con el inciso que se observa. I tengo la idea que así sucede actualmente en la práctica.

Si la Cámara de Diputados envia algun presupuesto al Senado, es ésta Cámara revisora; pero si introduce algun nuevo ítem, será indudablemente Cámara de oríjen por lo que respecta a ese nuevo ítem.

Con el inciso, materia de las observaciones de los señores Presidente i Ministro de Relaciones Exteriores, se zanján todas las dificultades que pudieran presentarse, i no sucederá lo que sucede actualmente en la práctica, que por evitar desacuerdos, por no interrumpir la marcha de los servicios públicos, las Cámaras aceptan por resignacion muchos ítems que de otra manera rechazarían.

Muchas veces ha ocurrido que alguno de los señores Ministros ha pedido, al discutirse los presupuestos, que no se insista sobre este o aquel ítem, ya porque el tiempo urge, ya porque podia quedar sin ejecucion la lei, i la Cámara accede; i así desaparece en cierto modo la independencia de las Cámaras para desechar un ítem o insistir en su acuerdo anterior.

Nada de esto sucederia con el inciso en debate. Ambas Cámaras quedarían en perfecta libertad para sostener sus acuerdos i sin poner trabas o interrumpir el servicio público.

Resumiendo las ideas que he manifestado, encuentro que el inciso no presenta ninguno de los inconvenientes que se teme para la discusion de los presupuestos, i que sí ofrece muchas ventajas para la votacion.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—No sé si estoy paralizado; pero las observaciones que ha hecho el señor Senador por el Ñuble me han convencido de que la innovacion que se quiere introducir es grave i perturbadora de la discusion de los presupuestos. Precisamente, partiendo de las mismas bases que el señor Senador, yo arribo a conclusiones enteramente opuestas.

Antes de seguir adelante, debo observar que no es

exacta la aseveracion del señor Senador por el Nuble, que decia que actualmente se discutian los presupuestos ítem por ítem. En la práctica lo que sucede es que se discute el presupuesto de cada uno de los Ministerios por separado, i, una vez aprobados, se envían a la otra Cámara a medida que se despachan.

¿Qué sucede en la discusion en detalle? Que se hace por partidas, salvo que algun Senador o Diputado pida la discusion particular de un ítem.

La discusion de los presupuestos ítem por ítem, tiene inconvenientes inmensos; pues, basado en que cada ítem es una lei, un Senador o Diputado podria pedir para cada uno todos los trámites de discusion jeneral particular, segunda discusion, etc.

Un Diputado o Senador cualquiera, que no tenga el espíritu perfectamente tranquilo o que no esté animado del propósito de la mayoría del Cuerpo, podria embarazar la discusion, basado en la inmunidad del privilejio que la lei le acuerda.

¿Qué ventaja se va a conseguir con esto? ¿Acaso se pretende quitar a los Senadores o Diputados la facultad que tienen de discutir? De ninguna manera.

Veo, pues, en pie todas las dificultades que se han apuntado.

En cuanto a que la circunstancia de presentarse la discusion de los presupuestos demasiado tarde venga a coartar la libertad de accion que tienen los cuerpos Colejisladores, es esta una cuestion muy distinta. No debemos resolver este negocio por un precepto inflexible. Siempre, en esta como en todas las discusiones mas o ménos graves, sucede que se usa un poco de prudencia.

Por otra parte, estamos aquí bajo el aspecto muy modesto de estar discutiendo una lei administrativa, reglamentaria de los presupuestos, considerando una que establece un principio capital que ha sido siempre contradicho en una i otra Cámara, que ha tenido siempre impugnadores i sostenedores; tal es el que cada ítem sea una lei especial del Estado, independiente de todo el cuerpo de disposiciones. Esta cuestion no se resolverá nunca por las consideraciones apuntadas por el señor Presidente, i la práctica ha sido siempre discutir los presupuestos de cada Ministerio por separado.

Es preciso, en esta materia, ceder algo de las teorías; pues, ¿por amparar hasta en sus mas pequeños detalles el privilejio de cada Senador o Diputado para insistir en que un ítem subsista o se elimine del presupuesto, habríamos de dejar sin despachar la lei jeneral? No encuentro ninguna ventaja en esto. Creo que ello es el resultado de ciertas antiguas instituciones, i como el proyecto es ya viejo, no es estraño que haya quedado en esa forma.

Por mi parte, creo que el inciso no trae ninguna ventaja i que la supresion, al contrario, se armoniza con la práctica que se ha observado siempre por los cuerpos Colejisladores.

El señor **Puelma**.—Pido la palabra.

El señor **Varas** (Presidente).—La tiene Su Señoría; pero como va a llegar la hora, usará de ella en la sesion próxima.

Se levanta la sesion.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

S. O. DE S.

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Continúa la discusion del proyecto relativo a la manera como deben formarse los presupuestos i cuentas de inversion.—Se suspendió la sesion despues de un largo debate sobre el artículo 4.º de este proyecto.—A segunda hora, la Cámara se constituyó en sesion secreta para ocuparse de asuntos particulares.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Rodriguez, Juan E.
Besa, José	Rosas Mendiburu, Ramon
Concha i Toro, Melchor	Saafuentes, Vicente
Cuevas, Eduardo	Silva, Waldo
Encina, José Manuel	Valdes M., José Antonio
Gana, José Francisco	Varela, Federico
Guerrero, Ramon	Vergara, José Francisco
Hurtado, Rodolfo	Vial, Ramon
Ibañez, Adolfo	Vicuña M., Benjamin
Lazo, Joaquin	i el señor Ministro de Hacienda.
Percira, Luis	
Puelma, Francisco	

Leida i aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

I. Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Para dar al antiguo departamento de Tarapacá, recientemente incorporado al territorio de la República, una organizacion análoga a la que tienen las provincias sujetas a nuestro réjimen constitucional, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Créase en el actual territorio de Tarapacá una nueva provincia que se denominará «Arturo Prat», i tendrá los límites siguientes:

Al norte, la quebrada i rio de Camarones; al sur, la quebrada i rio Loa; al oriente, la República de Bolivia; i al poniente, el mar Pacifico.

Art. 2.º Esta nueva provincia se dividirá en dos departamentos, denominados Tarapacá i Pisagua.

Art. 3.º El departamento de Tarapacá limitará: al norte, con el departamento de Pisagua; i al sur, este i oeste, con los límites de la provincia.

Art. 4.º El departamento de Pisagua limitará: al norte, con el borde norte de la quebrada de Camarones, desde la cordillera hasta el mar; al este, con Bolivia; al sur, con el borde sur de la quebrada de Aroma hasta el sembrío de Curaño, i desde este punto, una línea que pase por la oficina de Tres Marías, inclusive, i caiga al mar, al norte de Caleta Buena; i al oeste con el mar.

Art. 5.º Será capital de la provincia i del departamento que lleva el nombre de Tarapacá, la ciudad i puerto de Iquique; i cabecera del departamento de Pisagua, el puerto del mismo nombre.

Art. 6.º Asígnase al Intendente de la nueva provincia el sueldo anual de diez mil pesos.

La Intendencia tendrá los siguientes empleados, con los sueldos anuales que a continuacion se expresan: un secretario, con cuatro mil pesos; un oficial 1.º encargado de la estadística, con dos mil pesos; un ofi-